Expediente: **2854/12**
Carátula: **SEG SOCIEDAD EN PARTICIPACION Y OTRA C/ CESAR GRANDI EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L. Y OTROS S/ CONTRATO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD**
Fecha Depósito: **16/04/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20173778393 - MIRANDE, FELIPE JUAN-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - CESAR GRANDI EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., -DEMANDADO/A
27166176358 - SALA, ANA LIA-POR DERECHO PROPIO
20267221481 - GIUDICE, PEDRO RODOLFO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - DE LA CRUZ GRANDI, MIGUEL ADOLFO-DEMANDADO/A
20276508823 - ARGUELLES COSSIO, DIEGO-POR DERECHO PROPIO
20173778393 - ANGELILLI, FABIAN EDUARDO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 2854/12

H102225459241

San Miguel de Tucumán, 15 de abril de 2025

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada **"SEG SOCIEDAD EN PARTICIPACION Y OTRA c/ CESAR GRANDI EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L. Y OTROS s/ CONTRATO ORDINARIO" - Expte. N°: 2854/12**, y

CONSIDERANDO:

1. Viene a conocimiento y decisión de este tribunal el examen de admisibilidad del Recurso de Casación interpuesto el 26/02/2025 por la parte actora, contra la sentencia de este Tribunal N° 53 de fecha 10/02/2025.

Corrido los traslados de ley a la demandados, estos no los contestan, teniéndose por constituido domicilio procesal de los antes citados en los estrados judiciales en fecha 01/04/2025.

2. En orden al juicio de admisibilidad que a este Tribunal le compete efectuar, en cumplimiento de lo normado por el art. 811 CPCC, se verifica que la sentencia es definitiva, que ha sido interpuesto en término y que en fecha 25/02/2025 se ha dado cumplimiento con el depósito a que se refiere el art. 809 CPCC.

Asimismo, el escrito introductorio del recurso de casación se basta a sí mismo; contiene una relación completa de los motivos de casación que se alegan, se invocan las normas que se estiman violadas, y se propone la doctrina legal que se considera correcta. En esas condiciones, deben considerarse satisfechos los recaudos de admisibilidad impuestos por el art. 811 CPCC.

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

I.- CONCEDER el Recurso de Casación interpuesto el 26/02//2025 por la parte actora, contra la sentencia de este Tribunal N° 53 de fecha 10/02/2025.

II.- DISPONER la elevación de los presentes autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán a sus efectos.

La presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 23 bis de la LOT, texto incorporado por la Ley N° 8.481).

HÁGASE SABER.-

MARÍA DOLORES LEONE CERVERA BENJAMÍN MOISÁ

Ante mí:

FEDRA E. LAGO

Actuación firmada en fecha 15/04/2025

Certificado digital:
CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375

Certificado digital:
CN=LEONE CERVERA Maria Dolores, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27149665353

Certificado digital:
CN=MOISA Benjamin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181862174

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.